



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

COORDINACIÓN DE MINISTERIOS
PÚBLICOS DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN DELITOS
POR HECHOS DE CORRUPCIÓN
OS 1213

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018 Oficio Número ASE-10948-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querella penal. Entidad: Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.

Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA PRESENTE.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIAN NARRO PEREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para pór y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siquiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22,



37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1264-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 21 de julio de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-11453-2017, de fecha 21 de julio de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados,



otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 04 de agosto de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 04 de agosto de 2017, suscrito por el C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, en su carácter de Gerente General de la entidad fiscalizada, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó el oficio sin número, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 08 de noviembre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, proporcionó el oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1420-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 21 de julio de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-11453-2017, de fecha 21 de julio de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 04 de agosto de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 04 de agosto de 2017, suscrito por el C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, en su carácter de Gerente General de la entidad fiscalizada, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.



Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó el oficio sin número, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 08 de noviembre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, proporcionó el oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 3).

Igualmente, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0818-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 21 de julio de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-11453-2017, de fecha 21 de julio de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 04 de agosto de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 04 de agosto de 2017, suscrito por el C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, en su carácter de Gerente General de la entidad fiscalizada, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, a cargo del C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.



En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, apl ca el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y



comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en lo referente al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 7153002CFA116O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

Del análisis realizado, por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas contables 21201 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción, 35701 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo, 25101 Productos Químicos Básicos y 35501 Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos, por lo que se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, observando que de los siguientes registros, por un importe de \$68,742.64 no proporcionó la documentación comprobatoria ni justificativa de los gastos.

NUMERO	CONCEPTOSOL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
567	RECURSOS FISCALES	21201	03/10/2016 11:34	1748	EDGAR ENRIQUEZ ORTIZ	\$7,570.00	EDGAR ENRIQUEZ ORTIZ, PAGO DE FACTURA 1260 Y 1271 POR CONCEPTO DE PAPELERIA IMPRESA.
537	RECURSOS FISCALES	35701	30/09/2016 13:31	1747	FERNANDO MARTINEZ MORALES	\$18,650.00	FERNANDO MARTINEZ MORALES, PAGO DE FACTURA 21 POR
740	RECURSOS FISCALES	25101	31/12/2016 13:23	0	INDUSTRIAS QUIMICAS Y TECNOLOGICAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$23,920.58	PROVISION DE FACTURAS, PROVEEDOR INDUSTRIAS QUIMICAS
1504	RECURSOS FISCALES	25101	31/12/2016 09:19	0	INDUSTRIAS QUIMICAS Y TECNOLOGICAS	\$9,620.68	RECLASIFICACION SALDO QUIMITECH



					MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.		
1495	RECURSOS FISCALES	35501	31/12/2016 08:41	0	JOSE CARRILLO ORTIZ	\$8,981.38	JOSE CARRILLO ORTIZ, RECLASIFICACION DE SALDOS
						\$68.742.64	

Se solventa lo relacionado a los siguientes registros, toda vez que la entidad proporcionó la documentación solicitada, por un importe de \$41,111.26.

NUMERO	CONCEPTOSOL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
567	RECURSOS FISCALES	21201	03/10/2016 11:34	1748	EDGAR ENRIQUEZ ORTIZ	\$7,570.00	EDGAR ENRIQUEZ ORTIZ, PAGO DE FACTURA 1260 Y 1271 POR CONCEPTO DE PAPELERIA IMPRESA.
740	RECURSOS FISCALES	25101	31/12/2016 13:23	0	INDUSTRIAS QUIMICAS Y TECNOLOGICAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$23,920.58	PROVISION DE FACTURAS, PROVEEDOR INDUSTRIAS QUIMICAS
1504	RECURSOS FISCALES	25101	31/12/2016 09:19	0	INDUSTRIAS QUIMICAS Y TECNOLOGICAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$9,620.68	RECLASIFICACION SALDO QUIMITECH
9			TOTAL			\$41,111.26	

Con respecto a los siguientes registros, no se solventa la observación toda vez que no proporcionó las bitácoras de los mantenimientos realizados a maquinaria y equipo, lo anterior por un importe de \$27,631.38.

NUMERO	CONCEPTOSOL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
537	RECURSOS FISCALES	35701	30/09/2016 13:31	1747	FERNANDO MARTINEZ MORALES	\$18,650.00	FERNANDO MARTINEZ MORALES, PAGO DE FACTURA 21 POR CONCEPTO DE PAGO DE TRABAJOS EN TANQUE 1RO DE MAYO
1495	RECURSOS FISCALES	35501	31/12/2016 08:41	0	JOSE CARRILLO ORTIZ	\$8,981.38	JOSE CARRILLO ORTIZ, RECLASIFICACION DE SALDOS
	TOTAL						

Ante esto, la entidad fiscalizada con fecha 31 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.



Derivado de dicha petición, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, en fecha 08 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

Respecto a las pólizas número 537 y 1495 la entidad no proporcionó la documentación solicitada, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoria Superior. Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$27,631.38 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en lo referente al rubro de Ingresos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 7155001CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).



Del análisis realizado, por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2016, se validó y verificó el cumplimiento y presentación de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en la relación de los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2016 para suministro de agua, drenaje, saneamiento, a personas físicas y morales, así como entidades u organismos de cualquier índole emitidos por el sistema de cobro.

Derivado de lo anterior, se procedió a la revisión de la información presentada por la entidad la cual consiste en archivo electrónico en formato de Excel, el cual especifica las bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2016, indicando el número de contrato, nombre de usuario, tipo de giro, concepto de cobro condonado, bonificado, importe condonado o bonificado, sin embargo, no hace mención a lo siguiente:

- Número de toma / cuenta
- Número de recibo de cobro
- · Importe cobrado

Ahora bien, se otorgaron descuentos, ajustes y/o bonificaciones, por los conceptos que señalan en el recuadro por un importe de \$1,276,049.02, durante el ejercicio 2016, los cuales no se encuentran contemplados en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que la Ley en mención solamente contempla el incentivo otorgado a los adultos mayores, pensionados, jubilados y personas que cuentan con alguna discapacidad.

CONCEPTO	IMPORTE
Ajuste a Recargos	844,666.41
Casa Sola	8,321.51
Lectura Acumulada	413,061.10
Descuento Contrato Drenaje	4,250.00
Descuento contrato Agua	5,750.00
Total	1,276,049,02

Ante esto, la entidad fiscalizada no proporcionó la información correspondiente respecto a las deficiencias del archivo de Excel en el cual se especifican las bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2016, y sólo manifestó mediante oficio S/N de fecha 04 de agosto de 2017, firmado por el Gerente General del Simas Madero, el Ing. Jesús Fernando Caballero Guerrero lo siguiente: "Que la relación enviada en formato Excel sobre el listado de ajustes y/o bonificaciones es exportada directamente del sistema de facturación y este solo arroja la información señalada en el archivo electrónico".

Ahora bien, referente al otorgamiento de descuentos, ajustes y/o bonificaciones, por un importe de \$844,666.41, la entidad presentó Acta de la Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de Consejo Directivo



Simas – Madero de fecha 08 de febrero de 2016, la cual en su Sexto Punto de Asuntos Generales, tercer acuerdo, donde se autoriza que los recargos disminuyan a \$1.00 para así regularizar los adeudos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ajuste a Recargos	844,666.41
Total	844,666.41

Con respecto a los siguientes descuentos, ajustes y/o bonificaciones, la entidad no proporcionó documentación que justifique ante este ente de fiscalización superior el otorgamiento de estas, quedando sin comprobar un importe de \$431,382.61 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.), como se muestra a continuación.

CONCEPTO	IMPORTE
Casa Sola	8,321.51
Lectura Acumulada	413,061.10
Descuento Contrato Drenaje	4,250.00
Descuento contrato Agua	5,750.00
Total	431,382.61

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna. Los usuarios particulares, los gobiernos y dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas y culturales o de asistencia pública o privada en consecuencia, estarán obligados a su pago; Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del descuento otorgado a los adultos mayores y pensionados.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Ing. Jesús Fernando Caballero Guerrero, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, Coahuila, lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, Coahuila, presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, Coahuila. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.



Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$431,382.61 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en lo referente al rubro de Servicios Personales del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 7147002CFA116O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

Del análisis realizado, por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se validó y verificó el cumplimiento y presentación de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en las nóminas por cada uno de los periodos de pago y acumulada al 31 de diciembre de 2016.

En atención a ésta, la entidad proporcionó en archivo electrónico las nóminas quincenales del ejercicio 2016.

Derivado de lo anterior, se procedió a la revisión de la documentación presentada, de la cual se observa que en la nómina de los empleados y en la nómina de empleados eventuales, existen conceptos por "cantidad adicional" y "Guardia", mismas que no se encuentran contempladas en el tabulador de sueldos autorizado, ni se encuentren reguladas a través de contratos de trabajo y/o cualquier otro instrumento jurídico.

Lo anterior, por un importe de \$551,427.87, como se muestra en los siguientes recuadros:

	Nómina Empleados	
Cantidad Adicional	Guardia	Total
495.568.09	39,257.00	534,825.09
	Nómina Eventuales	



Cantidad Adicional	Guardia	Total
9,002.78	7,600.00	16,602.78

Ante esto, referente a la prestación "Guardia", la entidad fiscalizada presentó el Contrato Colectivo de Condiciones Generales de Trabajo, en la Cláusula Vigésima Octava, el cual menciona que las guardias realizadas por el personal del sindicato serán pagadas como tiempo extra, por un importe de \$46.857.00.

Nómina Empleado	os
Guardia	39,257.00

Nómina Eventual	es
Guardia	7,600.00

Con respecto a lo siguiente, la entidad no presentó evidencia documental de la aprobación y/o autorización de la prestación "Cantidad Adicional ", por un importe de \$504,570.87 (QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.).

Nómina Emplead	os
Cantidad Adicional	495,568.09

Nómina Eventuale	es
Cantidad Adicional	9,002.78

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Ing. Jesús Fernando Caballero Guerrero, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila. Coahuila, lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, Coahuila, presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, Coahuila. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$504,570.87 (QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que



configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en lo referente al rubro de Servicios Personales del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 7147002CFA116O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

Del análisis realizado, por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se validó y verificó el cumplimiento y presentación de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en las nóminas por cada uno de los periodos de pago y acumulada al 31 de diciembre de 2016.

En atención a ésta, la entidad proporcionó en archivo electrónico las nóminas quincenales, por lo que se procedió a revisar y analizar las deducciones realizadas al personal, observando que durante el ejercicio se realizaron retenciones para Partidos Políticos, por un importe de \$55,490.00, mismas que se registraron en las cuentas contables 211702263 Retención para Partidos Políticos por un importe de \$29,980.00 y 218263 Retención para Partidos Políticos por un importe de \$25,510.00, las cuales no se justifican, lo anterior de los documentos que se señalan en los siguientes recuadros:

Retención para Partidos Políticos

Fecha	Tipo Póliza	Documento	No. Póliza	Beneficiario	Descripción	Importe
15/07/2016	DIARIO	812	1189	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	SIMAS MADERO, PAGO DELA 1ER QUINCENA DE JULIO 2016	\$2,516.00
29/07/2016	DIARIO	832	1214	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	SIMAS MADERO, PAGO DE LA 2DA NOMINA DE JULIO 2016.	\$2,516.00
15/08/2016	DIARIO	932	1322	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	SIMAS MADERO, PAGO DE LA 1ER QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2016.	\$2,516.00
31/08/2016	DIARIO	963	1358	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	SIMAS MADERO, PAGO DE LA 2DA QUINCENA DE AGOSTO DEL 2016.	\$2,516.00
15/09/2016	DIARIO	1070	1480	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	SIMAS MADERO, PAGO DE 1ER NOMINA DE SEPTIEMBRE 2016	\$2,516.00



30/09/2016	DIARIO	1109	1530	Sistema Municipal de Aguas y	SIMAS MADERO, PAGO DE 2DA	\$2,304.00
				Saneamiento de Francisco I. Madero	NOMINA SEPT 2016.	
11/10/2016	DIARIO	1211	1654	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	SIMAS MADERO, PAGO DE 1ER QUINCENA DE OCTUBRE 2016	\$2,516.00
				Saneamento de Francisco I. Madero	QUINCENA DE OCTOBRE 2016.	
31/10/2016	DIARIO	1239	1690	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	SIMAS MADERO, PAGO DE 2DA NOMINA OCTUBRE 2016.	\$2,516.00
				Sandamonio de Francisco II Magero	146/4/14/10/05/16/14/16	
14/11/2016	DIARIO	1321	1781	Sistema Municipal de Aguas y	SIMAS MADERO PAGO DE 1ER	\$2,516.00
				Saneamiento de Francisco I. Madero	NOMINA DE NOVIEMBRE 2016	
30/11/2016	DIARIO	1350	1818	Sistema Municipal de Aguas y	SIMAS MADERO, PAGO DE 2DA	\$2,516.00
				Saneamiento de Francisco I. Madero	NOMINA DE NOVIEMBRE 2016.	
15/12/2016	DIARIO	1428	1918	Sistema Municipal de Aguas y	PAGO DE NOMINA. 1RA DIC	\$2,516.00
,				Saneamiento de Francisco I. Madero	2016	
30/12/2016	DIARIO	1473	1977	Sistema Municipal de Aguas y	SIMAS MADERO, PAGO DE	\$2,516.00
				Saneamiento de Francisco I. Madero	NOMINA 2DA DICIEMBRE 2016.	
TOTAL					\$29,980.00	

Retención para Partidos Políticos

Fecha	Tipo Póliza	Documento	No. Póliza	Beneficiario	Descripción	Importe
15/02/2016	DIARIO	201	243	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	PAGO DE NOMINA 1ER QUINCENA DE FEBRERO 2016	\$2,717.00
29/02/2016	DIARIO	206	250	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	PAGO DE NOMINA 2DA QUINCENA DE FEBRERO 2016	\$2,717.00
15/03/2016	DIARIO	208	253	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	PAGO DE NOMINA 1ER QUINCENA DE MARZO 2016	\$2,622.00
31/03/2016	DIARIO	212	257	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	PAGO DE NOMINA 2DA QUINCENA MARZO 2016	\$2,622.00
15/04/2016	DIARIO	461	595	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL 2016	\$2,516.00
29/04/2016	DIARIO	464	598	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	PAGO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DEL 2016.	\$2,516.00



13/05/2016	DIARIO	560	698	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	SIMAS MADERO, PAGO DE LA 1ER QUINCENA DE MAYO DEL 2016	\$2,428.00
31/05/2016	DIARIO	579	730	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	SIMAS MADERO, PAGO DE LA 2DA QUINCENA DE MAYO DEL 2016.	\$2,428.00
15/06/2016	DIARIO	695	861	Sistema Municipal de Águas y Saneamiento de Francisco I. Madero	PAGO DE LA PRIMER QUINCEN DE JUNIO DEL 2016.	\$2,428.00
30/06/2016	DIARIO	720	895	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero	PAGO DE LA SEGUNDA NOMINA DE JUNIO DEL 2016.	\$2,516.00
TOTAL					\$25,510.00	

Ante esto, entidad presentó oficio S/N de fecha 04 de agosto de 2017 y firmado por el Gerente General de Simas Francisco I. Madero, Ing. Jesús Fernando Caballero Guerrero, en el cual señala que "la retención señalada pertenece a un pago a cuota de ahorro y no a retenciones para partidos políticos", sin embargo, no proporcionó las pólizas contables y demás documentación comprobatoria que confirme su argumento y que evidencien que dicha retención corresponde a la cuenta de ahorro.

En virtud de lo anterior, no existe fundamento legal alguno que faculte al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, a efectuar este tipo de retenciones y entregarlas a una institución política.

No obstante lo argumentado por la entidad, es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134 séptimo párrafo, establece que: "Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos," es decir, el dispositivo constitucional en análisis tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

Consecuentemente no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el Municipio de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de retenciones para el partido político, además de desviar recursos públicos que le fueron otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros de la dependencia, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería



Municipal encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor en favor de la institución política referida, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.

Asimismo, para las referidas transferencias, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, hizo uso de una cuenta bancaria a nombre propio de la entidad, que también se considera parte de su patrimonio, toda vez que la función de las cuentas bancarias municipales es el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, ya sea de lo recabado directamente por la entidad, o de aquellos que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, más no así para concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos o de carácter partidista.

Ahora bien, los funcionarios públicos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad hasta el momento de la erogación de las mismas; sin embargo, antes de ser entregadas a los trabajadores éstas forman parte aún del recurso público otorgado al municipio para su administración, por ello y considerando que el municipio no tiene facultades legales para llevar a cabo tal retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$55,490.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Jesús Fernando Caballero Guerrero, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila. Lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, se hace visible que el Servidor Público en razón de su cargo uso indebidamente recursos públicos, humanos y materiales del Sistema Municipal de Aguas



y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, para transferir recursos públicos por concepto de aportaciones de militantes a un partido político.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

- 1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
- 2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
- 3 Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la



documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

- 4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
- 5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN, Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la



Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Adrian Norro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ APODERADO JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO